

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Víctorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 94 de 4 Abril).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.999.

NEGOCIADO DE CORREOS

Anuncio de subasta.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de correos de Lorca á la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de mil noventa y siete pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en las oficinas del ramo de esta capital y de Lorca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio de correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en este referido Gobierno y en la Alcaldía de Lorca hasta el día

30 de Mayo á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno el día 4 de Junio á las dos de su tarde. Murcia 5 de Abril de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones

REGLAMENTO

SANIDAD EXTERIOR

(CONCLUSIÓN)

Estaciones sanitarias de primera clase.	Estaciones sanitarias de segunda clase.	Inspecciones locales.	Provincias.
Distrito sanitario de Las Palmas.			
Las Palmas, con el lazareto de Gando.	»	Puerto de Cabras (isla de Fuenteventura.)	Canarias.
		Arrecife de Lanzarote (isla de Lanzarote).	

División territorial de la frontera con Francia.

Provincias.	Inspecciones de 1.ª	Inspecciones de 2.ª	Inspecciones de 3.ª
Guipúzcoa..	Irún.	»	»
		Vera	Echalar.
		Dancharinea. . .	Errazu. Elizondo. Eugui.
Navarra. . .	»	Valcarlos. . . .	Vizcarra. Roncesvalles. Orbaizeta. Ochagavía. Isaba.

Provincias.	Inspecciones de 1.ª	Inspecciones de 2.ª	Inspecciones de 3.ª
		Canfranc.	Echo. Sallent. Panticosa. Torla.
Huesca.	»	Benasque.	Bielsa. Plau.
		Bosost.	Salardú.
Lérida.	»	Llavorsi.	»
		Seo de Urgel. . .	Bellver.
		Port-Bou.	Rivas. Camprodón.
Gerona.		La Junquera. . .	San Lorenzo de Muga.

nes contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 1.996.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.592.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Fulgencio Madrid García, vecino de Fuente-álamo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Esperanza*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Morra de la Cañada de los Pinos ó cabezos del Margajón, diputación del Miñ-grano; lindando N. con terrenos de Juan Navarro Lorente y Morra de la Barraca; E. con los de José García Paredes y otros; S. con el Barranco de Polo, tierras de D.ª Martina Vivancos, y por O. con terreno de Juar. Navarro y Barranco hondo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco en un aguardo derribado sito en la ex-

presada Morra de la Cañada de los Pinos; y desde él se medirán al N. 100 metros colocándose la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Abril de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.995.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.586.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Severiano García Gusano, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Don Antonio*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y paraje El Castillico, diputación de Balsicas; lindando por el N. mina «Collátera»; O. mina «El Puntal»; E. y S. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho; bajo la siguiente

designación: Se tendrá por punto de partida el mojón más al E. de la mina «El Puntal»; y desde él se medirán al N. 10 metros primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 300, y cuarta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Marzo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.994.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.577.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Fresneda Orts, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Patriarca San José*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno de Juan Salinas Navarro y otros, paraje llamado Cabezo de la Silleta en su parte de L., diputación de las More-

ras; lindando N. minas «Celdrán»; «El Vellochino de Oro» y «Nuevo Potosí»; S. «Pompeya» y franco al parecer; E. «Por si acaso»; «2.ª Pompeya» y «Celdrán», y O. «Nuevo Potosí» y registro «Vesubio»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida (rectificado según instancia de fecha 30 del actual), el vértice del ángulo SE. de la mina «Celdrán»; y desde él se medirán en dirección O. 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta E. 200; quinta á sexta S. 100; sexta á séptima E. 200, y séptima á punto de partida N. 200 metros; comprendiéndose en esta designación, solamente doce pertenencias á que han quedado reducidas las solicitadas, según la mencionada instancia de fecha 30.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Marzo de 1900.—Antonio Belmar.

Provincias.	Inspecciones de 1.ª	Inspecciones de 2.ª	Inspecciones de 3.ª	Provincias.	Inspecciones de 1.ª	Inspecciones de 2.ª	Inspecciones de 3.ª
Pontevedra.	Túy.	La Guardia. . .	Salvatierra.		La Fregeneda..	»	Aldeadávila de la Ribera. Saucelle. Barba del Puerco.
Orense. . . .	»	»	Fuente Vargas. Santa María de Entrimo. Requizas. Pentes. Verin. Feces de Abajo. Cádabos.	Salamanca..	Fuentes de Oñoro	»	Aldea del Obispo. La Alberguería de Argañán.
				Caceres..	Valencia de Alcántara. . . .	»	Valverde del Fresno. Zarza la Mayor.
					»	Piedras Alvas.	Alcántara. Herrera de Alcántara. Puerto Roque.
Zamora. . . .	»	Hermisende. . .	Tejera.	Badajoz. . .	Badajoz.	»	San Vicente de Alcántara. Olivenza. Alconchel. Cheles. Villanueva del Fresno. Oliva de Jerez. Valencia de Mombuey.
		Puebla de Sanabria.	Pedralba.				
		Alcañices.	Trabazos.				
		Fermoselle. . . .	»	Huelva. . . .		Ayamonte. . . .	Encinasola. Rosal de la Frontera Paymogo. Sanlúcar de Guadiana.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Sección de Teneduría de libros.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Mayo próximo, los cuales serán apremiados si pasados los 30 días de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Libro.....	Folio.....	Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo que vence.	Su importe — Pesetas.	Fecha del vencimiento.
Bienes del Estado.									
62	10	D. Vicente Ruiz Sánchez.	Murcia.	Rústica.	1.044	Murcia.	5.º	202 »	18 de Mayo de 1900.
Bienes del Clero.									
60	96	D. Juan García Martínez.	Murcia.	Rústica.	135	Fuente-alm.º	9.º	50 10	31 de Mayo de 1900.
60	97	» Fernando Llamas López.	Lorca.	»	310	Lorca.	9.º	45 10	31 » »
Bienes de Propios.									
62	52	D. José Enrique Maluenda.	Murcia.	Rústica.	1.097	Lorca.	5.º	100 20	25 de Mayo de 1900.
62	53	El mismo.	»	»	1.098	»	5.º	100 20	25 » »
62	53	El mismo.	»	»	1.099	»	5.º	100 20	25 » »
62	54	El mismo.	»	»	1.100	»	5.º	99 40	25 » »
62	55	» Martín Perea Valcárcel.	Mula.	»	1.121	Mula.	5.º	105 40	28 » »
62	56	El mismo.	»	»	1.122	»	5.º	105 40	28 » »
62	56	El mismo.	»	»	1.123	»	5.º	105 40	28 » »
62	57	» José Egea Vicente.	Cartagena.	»	756	Fuente-alm.º	5.º	216 40	29 » »
60	254	» Juan Alfonso Oliva.	Mazarrón.	»	808	Lorca.	8.º	720 »	123 » »

Murcia 2 de Abril de 1900.—El Tenedor de libros, P. O., Julio Muñoz.—Conforme: El Interventor de Hacienda, José D. de Isla.

APÉNDICE II

Formulario y práctica de la desinfección.

BARCOS

Toda clase de objetos sin valor debe ser destruida por el fuego.

La ropas, telas, colchones, almohadas, alfombras, etc., etc., se desinfectarán en las estufas á la presión normal ó á la de una ó dos atmósferas, con ó sin circulación de vapor saturado.

La operación deberá durar quince minutos, distribuidos de la siguiente manera: cinco minutos de introducción de vapor á la presión de $\frac{7}{10}$ de atmósfera como máximo; una detención de un minuto; cinco minutos de introducción de vapor á la misma presión, con otra espera de un minuto; y después, otros cinco minutos de introducción de vapor á la presión citada.

Seguidamente entreábrase la puerta de la estufa del lado desinfectado durante cinco minutos, y pasados éstos, puede abrirse definitivamente aquélla y retirar los objetos desinfectados, que se estirarán y sacudirán al aire libre, dejándolos bien extendidos sobre las bandejas de los secadores.

La ropas interiores, camisas, pañuelos y sábanas manchadas por deyecciones, sudores, vómitos y mucosidades, se sumergirán en la solución de sulfato de cobre durante seis horas, pudiéndose después proceder al lavado.

Los objetos de cuero, caucho, calzado, sombreros, maletas y otros que no pueden soportar la acción de la estufa sin deteriorarse, se desinfectarán con la solución de sublimado por medio de los pulverizadores.

Las plumas, gasas, sedas y objetos y telas que no pueden someterse á la acción de los pulverizadores, se desinfectarán en las cámaras de formaldehído.

Las camas, muebles y utensilios se desinfectarán por lavado á la esponja, empleando la solución de sublimado y llameando las partes metálicas.

Los vasos de noche, deyecciones, vómitos y productos patológicos se desinfectarán con la solución de sulfato de cobre.

Para techos y paredes se practicará su desinfección con la solución de sublimado, por medio de pulverizadores y llameando las partes metálicas.

Los suelos se regarán abundantemente con solución de creolina.

Las bodegas de los navios se desinfectarán inyectando primeramente una fuerte lechada de cal, desalojando en seguida la sentina, lavándola con agua de mar é inyectando después solución de sublimado. Estas operaciones se llevarán á cabo fuera del puerto.

Debe procederse en los barcos al exterminio de las ratas, ratones y parásitos del hombre y de los animales, en cuya operación se emplearán desinfectantes gaseosos: el ácido sulfuroso y el formaldehído.

Las ratas y ratones muertos deberán ser quemados. Asimismo es completamente necesario el aislamiento del barco, para lo cual se prohibirá tender tablonés ó puentecillos que descansen en los muelles, y se establecerá en las amarras solución de continuidad, bien sea por inmersión de la misma en el mar, ó por medio de fiscos ó embudos metálicos.

ESTACIONES Y VAGONES DEL FERRO-CARRIL

El piso de las salas de espera y el de los andenes se desinfectará por medio del riego con solución de creolina.

El piso de los vagones que no estén alfombrados se desinfectará asimismo con solución de creolina antes de proceder al barrido, y el de aquellos que estén alfombrados se desinfectará antes de barrerlo, vertiendo sobre el mismo serrín humedecido con la citada solución, de manera que cubra por completo el piso.

Las alfombrillas de los vagones que puedan levantarse, así como las telas que se colocan á la altura de la cabeza para preservar el tapizado, y las cortinillas, deberán someterse á la desinfección en la estufa.

Las alfombrillas de coco ó de otra material filamentosas deben prohibirse.

Por último, las paredes y techos de los vagones, si están sin tapizar, se desinfectarán con las pulverizaciones de solución de sublimado, y

los tapizados, por medio de un desinfectante gaseoso, ácido sulfuroso ó formaldehído, impidiendo todo escape, cerrando previamente las ventanillas y las portezuelas una vez en marcha la operación.

Los vagones y plataformas que se dediquen al transporte de mercancías, trapos, cueros, huesos, etc., etcétera y al de ganado, se desinfectarán por el lavado con solución de creolina.

FORMULARIO

Solución única de bicloruro de mercurio.

(SUBLIMADO.)

Bicloruro. 1 gramos.
Acido tártrico. 0'5 —
Sal común. 0'5 —
Agua. 1.000 =

Solución de sulfato de cobre.

Sulfato de cobre. 200 gramos.
Acido tártrico. 1 —
Agua. 1.000 =

Lechada de cal.

Cal recientemente apagada. 2 kilos.
Agua. 5 litros.

Se diluye, mezcla y agita, dejando el líquido en reposo durante quince minutos, para facilitar el sedimento de la arena y trozos de piedra calcárea, y se decanta.

Solución de creolina.

Creolina. 50 gramos.
Agua. 1.000 —

Número 1.998.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Consumos.

Impuesto sobre el gas y electricidad

La Dirección general de contribuciones en circular fecha 29 de Marzo último, se ha servido aclarar el error en que se hallan la mayor parte de los dueños de fábricas que producen los referidos fluidos para su uso exclusivo, considerándose exceptuados del pago de aquel impuesto, así como también de las cuotas que por contribución industrial deben satisfacer.

Con el fin de evitar inmediatamente los perjuicios que se vienen irrogando al Tesoro con tan errónea creencia, y deseando por otra parte no apelar á las medidas de rigor establecidas en ámbos reglamentos, sin antes agotar los medios que la prudencia y toda buena administración aconsejan, por la presente hago saber el deber que tienen de tributar los aludidos fabricantes y el decidido propósito de la Dirección general de castigar con la mayor severidad las faltas cometidas, si en el preciso término de diez días contados desde la invitación que se hace por este medio, no presentan las declaraciones para su liquidación, por los dos conceptos expresados, ó sea el parte de Alta por la industria comprendida en los epígrafes 159 y 178. Tarifa 3.ª de las anejas al reglamento de 28 de Mayo de 1896, modificados por Real orden de 12 de Mayo de 1897 («Gaceta» de 22 id.)

y la declaración jurada de las unidades de gas ó electricidad que de las producidas dediquen al alumbrado de sus casas ó establecimientos y deben tributar conforme al reglamento de 28 de Junio de 1898 ó según el vigente de 22 de Marzo último, según la fecha á que el consumo de dichos fluidos se refiera.

Lo que se publica por medio del presente periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de la provincia den la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los interesados.

Murcia 2 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, Mariano Alvarez.

sexta sección.

Número 1.944.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 5.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Extraordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior. Habiendo fallecido en el día anterior D. Joaquín Carreño Marsilla, hijo único del Sr. Alcalde Presi-

dente D. Joaquín Carreño Góngora, el Ayuntamiento acordó que se regale con la oportuna dedicatoria al finado, una corona fúnebre; que se dirija escrito al Sr. Alcalde haciéndole presente que los Concejales que componen la Corporación tienen el honor de manifestarle la tristeza y sentimiento que les embarga con motivo de la sensible é irreparable pérdida que ha experimentado con el fallecimiento de su hijo, á cuya justa pena se unen, y por último que el Ayuntamiento asista al entierro en Corporación y acompañado de todos sus dependientes que puedan concurrir sin dejar desatendidos los servicios urgentes.

Ordinaria del día 12.

Presidencia de Don José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior; el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación, durante el mes de Octubre último; el proyecto de distribución de fondos para el presente mes, y el resumen de la recaudación obtenida en Octubre último por la Administración municipal de consumos, que arroja 2.950 pesetas 04 céntimos para el Tesoro, y 2.213 pesetas 28 céntimos para el Municipio.

Ordinaria del día 19.

Presidencia de Don José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó solicitar del Sr. Gobernador civil, que requiera de inhibición al Sr. Juez de instrucción de Mula para que éste deje de conocer del expediente que se instruye contra esta Corpora-

ción por los débitos que le resultan por contingente carcelario.

También acordó que por la Comisión de Hacienda se formule pliego de condiciones para subastar la fila de agua propia del heredamiento de la fuente principal de esta villa, correspondiente al año 1900.

El Ayuntamiento quedó enterado de que por el Ministerio de Hacienda, se ha resuelto el recurso que entabló esta Corporación contra la liquidación practicada por las oficinas provinciales de los débitos que este Municipio hace al Tesoro, procedentes de los ejercicios de 1893-94 y anteriores, habiendo quedado reducida la deuda á 67.026 pesetas 19 céntimos.

Se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos se paguen las 90 pesetas que ha costado la corona fúnebre dedicada por este Ayuntamiento al difunto D. Joaquín Carreño Marsilla.

Ordinaria del día 26.

No tuvo efecto por no reunirse número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Bullas 2 de Diciembre de 1899.—El Secretario accidental, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 3 de Diciembre de 1899.

En la de este día fué aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando que se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.—V.º B.º: P. I., Puerta.—El Secretario accidental, S. Sánchez.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

Cómo pudiera no encontrarse creolina en el comercio de algunas localidades, puede usarse en su sustitución el ácido fénico.

- Acido fénico... 50 gramos. — tártrico... 1 — Agua... 1.000 —

Vapores de formaldehido.

Pueden producirse con las pastillas de trioximetileno del aparato Schering, con el glicoformal del aparato Linguer ó con la solución de formaldehido, conocida comercialmente con el nombre de formalina, utilizando el aparato Adnet, sistema Pauchet, de la que hace falta un litro para cada diez metros cúbicos.

Acido sulfuroso.

Se produce por la combustión del azufre en polvo, mezclado con nitrógeno y alcohol para activarlo, ó utilizando sifones de acido sulfuroso líquido. En el primer caso hace falta por cada metro cúbico 60 gramos de azufre, y en el segundo, un sifón.

Prescripciones reglamentarias que especialmente deben conocer los Capitanes de barco.

Al dorso de las patentes se insertarán los artículos de este reglamento 86, 87 párrafo segundo, 91, 93, 97, 209, 210, 211, 212, 213, 215,

216, 219, 220, 221, 223, 226, 227, 233, 234 y 235.

APÉNDICE III

§ II

CERTIFICADOS CONSULARES

Este documento será análogo al modelo de patentes, pero sustituyendo el nombre del Director de Sanidad por el de Cónsul ó Vicecónsul, é insertando al dorso las mismas indicaciones que en aquéllas.

§ III

INTERROGATORIO

El interrogatorio á que deberán responder para reconocimiento del barco el Capitán ó Médico del mismo comprenderá por lo menos las preguntas siguientes:

- 1.ª ¿Cual es el nombre, bandera y tonelaje del barco?
2.ª ¿De dónde viene el barco?
3.ª ¿Trae patente de Sanidad?
4.ª ¿Quien la presenta? Nombre, grado, condición y punto de naturaleza de la persona.
5.ª ¿Cuál es el destino del barco?
6.ª ¿Qué carga lleva?
7.ª ¿Qué día y á qué hora ha zarpado del puerto de origen?
8.ª ¿Cuál era el estado de salud de éste?
9.ª ¿Había en él barcos sufriendo trado sanitario? Caso afirmativo, ¿por qué causas?
10.ª ¿Cuántas personas trae á bordo?
11.ª ¿Son las mismas con que salió?

- 12.ª ¿Ha tenido enfermos en la travesía?
13.ª ¿Los tiene actualmente? ¿De qué enfermedad?
14.ª ¿Ha tenido defunciones á bordo?
15.ª ¿Qué escalas ha hecho y en qué fechas?
16.ª ¿Ha dejado algún enfermo en las escalas?
17.ª ¿Ha tenido comunicaciones durante la travesía?
18.ª ¿Ha recogido objetos en el mar?

Este interrogatorio podrá ampliarse prudencialmente, y en caso de suscitarse sospechas las respuestas, se procederá á lo dispuesto en el reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

I. Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias acerca del personal de este ramo. También quedan derogadas las relativas á servicios en cuanto éstas se opongan á las prescripciones del presente reglamento.

II. En el término de dos meses deberán quedar completamente instaladas las estaciones sanitarias, con arreglo á las condiciones que se prescriben en el presente reglamento.

Transcurrido este término, ó antes si el Gobierno lo estima oportuno, dará principio el nuevo régimen sanitario en los puertos y lazaretos.

Madrid 27 de Octubre de 1899.—Aprobado por S. M.—E. Dato.

(«Gaceta» núm. 302 de 29 Octubre.)